

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0764/2016

Recurso de Revisión:	01477/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtapaluca
Solicitud de Información:	00033/EXTAPALU/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 12 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01477/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 03 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ixtapaluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Primera

Sesión Ordinaria del 10 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapaluca, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio

respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 05 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01477/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 15 al 28 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente vía SAIMEX, en versión pública los documentos en los cuales conste la siguiente información:

“La nómina correspondiente al personal adscrito a la Cuarta y Décimo Primera Regiduría, señalando nombre del empleado, categoría y sueldo quincenal, del 1 al 31 de marzo de 2016.

Debiendo entregar al recurrente, el acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública “

El Sujeto Obligado para la atención a este recurso, remite por la vía indicada:

1. Oficio DRH/157/2016, de fecha 25 de junio de 2016, signado por la C. Sandra Nieves Alegre, informando que adjunta la información solicitada para atender lo referente al Recurso de Revisión, se coloca imágenes,

CUARTA REGIDURIA		
Nombre completo	Puesto	Sueldo
JIMENEZ POZOS CLAUDIA ELIZABETH	GESTOR	\$2,498.74
ZALDIVAR MARTINEZ LAURA VERONICA	AUXILIAR	\$1,110.81
ORTEGA MONTANO ANTONIO	AUXILIAR	\$1,418.53
SEVILLA PICHARDO ROCIO	COORDINADOR	\$2,917.03
VIDAL GARCIA GLORIA ELENA	AUXILIAR	\$1,110.81
ECHAZARRETA CASTRO LIDIA	GESTOR	\$2,036.12
NIETO CHAVEZ GERMAN SILVANO	GESTOR	\$2,036.12
AGUILERA TORRES MARIA BERTHA	AUXILIAR	\$1,110.81
GUTIERREZ SAAVEDRA GABRIELA	AUXILIAR	\$1,110.81
CASTRO BARRERA GUADALUPE	AUXILIAR	\$1,110.81
NIETO CHAVEZ MARIA DEL PILAR MERC	COORDINADOR	\$1,908.35
BARRIOS MARTINEZ MARIA DE LOURDES	AUXILIAR	\$1,110.81
ESTRADA LEMUS LILIA ANGELICA	AUXILIAR	\$1,110.81
ALVARADO SANCHEZ ELIZABETH	ASESOR	\$1,110.81
REYES ZALDIVAR ERICK DANIEL	AUXILIAR	\$1,110.81
ECHAZARRETA CEBALLOS HERNAN	COORDINADOR	\$2,917.03
HIGUERA MARQUEZ ANTONIO	AUXILIAR	\$1,563.48
MORALES RUIZ MANRIQUE	AUXILIAR	\$1,505.39

DECIMA PRIMERA REGIDURIA		
Nombre completo	Puesto	Salario
GONZALEZ ORTIZ MARIA TERESA	AUXILIAR	\$1,785.36
RIVERA SAN AGUSTIN JUAN CARLOS	AUXILIAR	\$1,785.36
GONZALEZ ESCALERA MIGUEL ANGEL	AUXILIAR	\$1,785.36
CORTES SALAS LUIS MANUEL	AUXILIAR	\$1,785.36
MARTINEZ MARTINEZ ISAURA	AUXILIAR	\$1,785.36
FARIAS MARTINEZ CARLA ESTEFANIA	AUXILIAR	\$1,785.36
LOPEZ CASTRO VANESSA	AUXILIAR	\$1,785.36
GONZALEZ ESPINOSA JUAN MANUEL	AUXILIAR	\$1,785.36
CASTRO AVILA ANDREA JULIA	AUXILIAR	\$1,785.36
ARGUELLO MORALES FLORENTINO	AUXILIAR	\$1,785.36
CORONA VELAZQUEZ REYNA	AUXILIAR	\$1,110.82
ORTIZ DE LA ROSA ESTEBAN	AUXILIAR	\$1,110.82
YANEZ SOLORZANO LILIANA PATRICIA	AUXILIAR	\$1,110.82
MAYA GUERRERO ENRIQUE	AUXILIAR	\$1,110.82
POZOS CABALLERO MARIBEL	AUXILIAR	\$1,110.82
CAMPECHE PALAFOX ERNESTINA	AUXILIAR	\$1,110.82
VUELVAS RICO MARIA ANTONIETA	AUXILIAR	\$1,110.82
QUINTANA REBOLLEDO NANCY	AUXILIAR	\$1,110.82

Derivado de lo anterior, la información remitida no cumple lo determinado por el Pleno a través del Resolutivo segundo, en virtud de que a fojas 13 y 15 de la Resolución en estudio se determinó que para su entrega debía ser el formato de "Nómina General" que se presenta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar mes con mes.

Además, no remite el Acuerdo de Clasificación que deberá emitir el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapaluca, entregó información deficiente al atender en forma **extemporánea**; asimismo, en la entrega de la

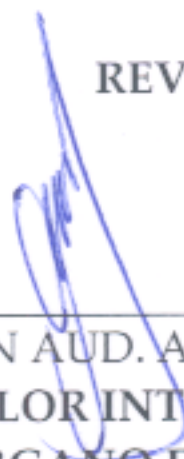
información **existe un incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en concordancia con el Considerando Quinto, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01477/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA